



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO: 626 (SEISCIENTOS VENTISÉIS).-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a los (19) diecinueve días del mes de Octubre del año (2023) dos mil veintitrés.-----

----- **V I S T O S** para resolver los autos del **EXPEDIENTE NÚMERO *******, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, promovidas por la **C. *******, a fin de acreditar la relación de concubinato que sostuvo con el finado *****.

----- **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito recibido el día (23) veintitrés del mes de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, compareció ante este Juzgado la **C. *******, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial a fin de acreditar la relación de concubinato que sostuvo con el finado ***** , por los motivos y fundamentos que expresa, habiendo acompañado a su promoción diversa documentación que en su oportunidad se estudiará.

----- En fecha (24) veinticuatro de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, se admitió a trámite, se ordenó la formación y Registro de expediente, dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, asimismo se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la prueba testimonial que ofreció, y en virtud de que la Agente del Ministerio Público al desahogar la vista ordenada manifestó no tener inconveniente en que se dicte la Resolución que en derecho corresponda y habiéndose cumplido con lo ordenado en el auto de inicio, por acuerdo dictado en fecha (16) dieciséis del mes de Octubre del año en curso, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la Resolución que en derecho proceda, lo cual se procede al tenor siguiente:-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Este Juzgado es

competente para conocer y resolver éste negocio Judicial y la vía intentada es la correcta, de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

----- **CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Ahora bien los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que: *“Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”, “Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicite.”.*-----

----- En el presente caso la C. *********, solicitó las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar que sostuvo una relación de concubinato con el fallecido *********, sobre la base de los siguientes elemento fácticos: *“1.- QUE DESDE EL ***** HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO EL DÍA ***** , LA SUSCRITA ***** Y EL EXTINTO ***** , VIVIMOS EN CONCUBINATO Y UBICAMOS NUESTRO DOMICILIO EN CALLE ...2.- DE NUESTRA UNIÓN DE CONCUBINATO NO PROCREAMOS HIJOS; 3.- NUESTRA RELACIÓN SIEMPRE FUE PÚBLICA YA QUE VECINOS, FAMILIARES Y AMIGOS SABÍAN DE QUÉ MANTENÍAMOS DICHA RELACIÓN DE CONCUBINATO DESDE HACE VARIOS AÑOS, PUES SIEMPRE NOS DIMOS EL TRATO DE CASADOS, AMBOS ESTÁBAMOS LIBRES DE MATRIMONIO Y ADEMÁS ESTA RELACIÓN FUE PERMANENTE, PUES ES DURADERA, CONTINUA Y DEMOSTRAMOS EL ANIMO DE ESTAR UNIDOS AUNADO A TODO ESTO SE DA UNA CONDICIÓN DE SINGULARIDAD, PUES SOLO HAY UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO POR PARTE DE LA SUSCRITA CON EL EXTINTO ***** ”.*-----

----- A fin de acreditar su pretensión exhibió el siguiente caudal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

probatorio:-----

----- I.- DOCUMENTALES.- consistente en:-----

----- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN

número *****, fecha de registro *****, de *****, expedido por la *****, visible a foja 04 de este expediente;---

----- - **Documental** que al tratarse de una documental pública, por ser expedida por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, a las que partiendo de la naturaleza particular no contenciosa de la presente Jurisdicción Voluntaria con apoyo en los artículos 392 y 397 se le concede valor probatorio pleno; con la que se acredita, el fallecimiento de *****, ocurrido el día *****,-----

----- II.- TESTIMONIAL, la cual fue desahogada de manera presencial en fecha (19) diecinueve de Septiembre del año en curso, estando a cargo de los CC. *****, al tenor del interrogatorio que ex profeso se exhibió, por lo que habiendo dado fundada razón de su dicho y ser coincidentes y claros en lo esencial del caso, a dicha probanza se le confiere valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita en lo que aquí interesa que dichos testigos *conocen a la promovente y conocieron al finado *****, entre ellos existió una relación y vivieron juntos como marido y mujer, desde hace más de seis años casi siete, habitando juntos en el domicilio ubicado en *****, refiriendo que ambos se encontraban libres de matrimonio durante su relación ya que eran divorciados,* dando ambos testigos la razón fundada de su dicho.-----

----- En tal Virtud y en base a que la Representante Social Adscrita a éste Juzgado al desahogar la vista ordenada mediante su oficio número 766, manifestó no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda, y tomando en consideración lo declarado por los

testigos en el sentido de que les consta la existencia del concubinato así como de las documentales exhibidas en autos, y teniendo en cuenta, que la promovente manifestó en su escrito inicial que tanto ella como el finado *********, han permanecido libres de matrimonio, asimismo se cuestiono a los testigos respecto a dicha situación, por lo que esta Juzgadora a fin de no transgredir el principio de igualdad y no discriminación, ya que ante la actual realidad de que el matrimonio y el concubinato pueden coexistir, y toda vez que derivado del mandato del artículo 4° Constitucional que exige el deber del Estado de Proteger a todas las familias, no obstante su conformación, al reunir y acreditar las características de convivencia constante y estable, basada en una relación de afectividad, solidaridad y ayuda mutua. La cohabitación es susceptible de configurar una presunción humana, salvo prueba en contrario, de que la C. ********* y ********* (finado) se encontraban en una relación fundada en tales características, pues cohabitaban en el mismo domicilio, es por lo que ahora se **APRUEBAN** las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas**, y en los términos referidos en los artículos en cuestión ya descritos al principio de éste Considerando, por lo que se tienen por ciertos los hechos relativos a la relación de concubinato que existió entre la C. ********* y ********* (finado), aproximadamente desde hace (06) seis años, concluyendo hasta la fecha del fallecimiento de este último que lo fue el *********, y que se ostentaron como marido y mujer y fueron considerados por la sociedad como esposos.-----

----- Por lo que en su oportunidad procesal debida expídasele a la interesada las copias certificadas que de ésta Resolución requiera para los efectos legales correspondientes.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

artículos 866, 867, 868, 870, del Código de Procedimientos Civiles Vigente ***es de resolverse y se resuelve:***-----

----- **PRIMERO.-** Han procedido las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, promovidas por la C. *********, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.- SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO**, se aprueban judicialmente las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, promovidas por la C. *********, y se tienen por ciertos los hechos de que se ocupa, es decir, la relación de concubinato que existió entre la C. ********* y ********* (**finado**), aproximadamente desde hace (06) seis años, concluyendo hasta la fecha del fallecimiento de este último que lo fue el *********, y que se ostentaron como marido y mujer y fueron considerados por la sociedad como esposos.-----

----- **TERCERO.-** En su oportunidad procesal debida expídase a la interesada las copias certificadas de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos que efectúe en la oficina correspondiente.-----

----- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ADRIANA PEREZ PRADO**, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la **LICENCIADA ROSA**

HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos que autoriza
y da fe.-----

LIC. ADRIANA PEREZ PRADO
JUEZ

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- CONSTE.-----
----- L´APP/L´RHBE/L´IRI.-----

*La Licenciada BERENICE JUDITH PEREZ LIMON, Secretaria
Proyectista, adscrita al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL
SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la resolución
(626) SEISCIENTOS VEINTISEIS dictada el JUEVES, (19)
DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 por la JUEZ
ADRIANA PEREZ PRADO, constante de (6) SEIS fojas útiles.
Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los
artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III;
113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo
octavo, de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como para
la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre
de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios,
y sus demás datos generales, información que se considera
legalmente como confidencial, sensible o reservada por
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.
Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.